

ORDEN de 19 de noviembre de 1965 por la que se concede la libertad condicional a 30 penados.

Ilmo. Sr. Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

- De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares.—Benita Freire Corredera.
 Del Reformatorio de Adultos de Alicante.—Juan Salgado García.
 De la Prisión Central de Burgos.—Angel Escalada Ruiz.
 De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofña (Santander).—Francisco Urmeneta Echarri, José Fiestas Miró y Rafael Arroyo Córdoba.
 Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo).—Manuel César Cobián Joglar y Manuel Salgado Gómez.
 De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz).—Juan Gallego García.
 De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia).—Domingo González Pérez, Laureano González Menéndez, Román Antonio Pozo Aguado y José Antonio Leopoldo Paredes Rey.
 De la Prisión Provincial de Córdoba.—Antonio Tienda Reyes, Juan Badias Viñas, Sebastián Cuevas Navarro y José Alvarez Lozano.
 De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid.—Pedro Manuel Física Lara y Juan Fernández Deber.
 De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid.—María Belén Limones Velasco.
 De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca.—Antonio Cervantes Ardite.
 De la Prisión Provincial de Sevilla.—José Castilla Daniel.
 De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia.—Eduardo Montolio Sánchez, Gabriel Montolio Sánchez y Federico Albiñana García.
 De la Prisión Preventiva de Vigo.—Victoria Rivas Valiño.
 Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid).—Armando García Vallina, Emilio Sánchez Bayón y Julián Hernández López.
 Del Destacamento Penal de Puig (Valencia).—Alfredo Martínez Climent.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1965.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Barroso Jiménez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Barroso Jiménez, Guardia Civil en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de septiembre de 1964 y 16 de junio del mismo año, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Barroso Jiménez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de septiembre de 1964 que confirmó el de 16 de junio del mismo año, relativo, respectivamente, a su actualización de haber pasivo y a desestimación de la reposición deducida respecto a la anterior, cuyos acuerdos, por ser conformes a Derecho, quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 8 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Calderón Jiménez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Calderón Jiménez, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de febrero de 1964 y 7 de julio del mismo año, que actualizaron el haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Antonio Calderón Jiménez, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de febrero de 1964, actualizando el haber pasivo del recurrente fijándole el noventa por ciento de su sueldo de Teniente de la Guardia Civil y 7 de julio de 1964 que desestimó el recurso de reposición contra aquélla; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a John Lawrence Doyle, con último domicilio conocido en Ibiza, P. Tur, 14; Robin Baxter Brewen y a Grigsby Carte Warner, sin domicilio conocido en Ibiza, todos ellos en ignorado paradero, que el Tribunal de Contrabando de Baleares en Comisión Permanente y en sesión del día 21 de diciembre de 1965, al conocer el expediente número 87 de 1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el artículo 3.º, apartados 1) y 2), de la Ley, de la que son responsables en concepto de autores John Lawrence Doyle y Grigsby Carte Warner.

2.º Apreciar la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad, atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

3.º Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa: A John Lawrence Doyle, 6.000 pesetas; a Grigsby Carte Warner, 6.000 pesetas, y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años para cada inculpaado.

4.º Declarar el comiso de la motocicleta Zundapp aprehendida.

5.º Absolver a Robin Baxter Brewen.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, significándoles que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requirimiento: Se requiere a John Lawrence Doyle y a Grigsby Carter Warner para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen a no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren, enviando a la Secretaría de este Tribunal relación detallada de los mismos, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta.

Palma de Mallorca, 27 de diciembre de 1965.—El Secretario, B. Ramón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—63-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Luigi Tagliamacco y de Angela Rosa Bonetti, personas inculpadas en el expediente número 35 de 1965 del Tribunal de Contrabando de Gerona, se les notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de diciembre de 1965, al conocer del expediente 35/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida en grado de frustración la infracción de contrabando definida en el apartado uno del artículo 13 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a don Luigi Tagliamacco.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al responsable Luigi Tagliamacco una multa de 2,67 veces el valor del género, que asciende a 83.945 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Declarar el comiso del automóvil matrícula SV-49938.

7.º Absolver a Angela Rosa Bonetti.

Contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 7 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—68-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Martínez García y José Luis Martínez Yagüe, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión de Pleno de fecha 10 de diciembre de 1965, al conocer del expediente de este Tribunal número 533/60, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Mariano Zurro Anglada, Manuel Armengod Gálvez, Julián Arroyo Martínez y Vicente Micó Villanueva, representado por el Letrado don Eduardo Bolufer Ferrandis, contra fallo dictado con fecha 14 de octubre de 1964 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid en su expediente número 533 de 1960, Acuerda: 1.º Desestimar los reseñados recursos; 2.º Modificar, no obstante, parcialmente el fallo recurrido, en el sentido de declarar responsables de la infracción, además de los que lo fueron por el citado fallo, a Pedro Gallego Díaz, en concepto de encubridor, sin que concurre en él circunstancia alguna modificativa de su responsabilidad; declarar, asimismo, que en Manuel Zurro Anglada concurre, además de las especificadas en el fallo recurrido, la agravante número 9 del artículo 15 de la Ley; 3.º Imponer las siguiente sanciones de multa: a Manuel Zurro Anglada, pesetas 189.473,64; a Mariano Zurro Anglada, 168.631,53 pesetas;

a Manuel Armengod Gálvez, 168.631,53 pesetas; a Pedro Martínez, José Luis Martínez y Julián Sedano, 73.736,87 pesetas, a cada uno, y a Pedro Gallego Díaz, 36.868,43 pesetas; 4.º Imponer a Manuel Armengod Gálvez la sanción accesoria de separación del servicio; 5.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido, y 6.º Remitir copia del presente fallo al Colegio Nacional de Gestores Administrativos, y a la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y al Fiscal del Tribunal Supremo, como continuación y modificación, en parte, del pronunciado en 10 de octubre de 1964 por el Tribunal Provincial de Madrid y a los efectos de las responsabilidades disciplinarias y de orden penal que proceda exigir, así como a la Subsecretaría del Ministerio del Aire para cumplimiento de la sanción impuesta por este Tribunal Superior, con carácter accesorio, a Manuel Armengod Gálvez, Oficial administrativo, con destino en la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de la 4.ª Región Militar en Barcelona, de cuyo cumplimiento deberá dar cuenta a este Tribunal.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 5 de enero de 1966.—El Secretario.—75-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.726.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.726, promovido por don Antonio Vázquez Bermúdez, contra Ordenes de este Departamento de fechas 11 de diciembre de 1963 y 13 de junio de 1964, sobre transporte de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos este recurso seguido a instancia de don Antonio Vázquez Bermúdez contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 11 de diciembre de 1963 y 13 de junio de 1964, la primera relativa a líneas de transportes por carretera, y la segunda, denegatoria de su reposición; declaramos ser la misma conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 5 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.532.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.532, promovido por don Ignacio Alastuey Garcés, contra Orden de este Departamento de fecha 15 de mayo de 1964, sobre transportes M. R. (mercancías regulares) para el itinerario Zaragoza-Biel, la que, consecutiva a recurso de revisión, anuló otra de 13 de abril de 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo objeto de este proceso, interpuesto por la representación procesal de don Ignacio Alastuey Garcés contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de mayo de 1964, dictada como consecuencia de recurso de reposición impugnatorio de la Orden del mismo Departamento ministerial de 13 de abril de 1959, que quedó por aquella anulada, relativas a concesión de tarjeta M. R. solicitada por dicho recurrente para el itinerario Zaragoza-Biel, debemos declarar y declaramos que aquel acto administrativo no es conforme a Derecho, por